



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control : REPARACIÓN DIRECTA
Radicación No. : 1100133431-060-2017-00186-00
Demandante : DIANA PIEDAD TORRES RIVERA Y OTRAS
Demandado : SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR ESE
Providencia : Corrige providencia

1. ANTECEDENTES

La parte actora solicita la corrección de la providencia de un nombre y de un número de identificación.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora y verificada la providencia se despachará favorablemente la petición conforme el Artículo 286 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior se corregirá la providencia conforme lo pedido por el actor.

Sin embargo a folio 82 se observa el número de cédula citada en el auto admisorio, razón por la cual teniendo en cuenta que esta errada se requerirá a la parte actora para que allegue poder debidamente corregido.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Corregir los antecedentes de la Providencia del 21 de julio de 2017 la cual quedará de la siguiente manera:

"1. ANTECEDENTES

Las ciudadanas DIANA PIEDAD TORRES RIVERA quien actúa en nombre propio y en representación su hija menor MARÍA JULIANA QUEVEDO TORRES; MARÍA PAULA QUEVEDO PEÑA menor de edad representada por su madre la señora MAIRA CECILIA PEÑA BLANCO en ejercicio del medio de control de Reparación Directa presenta demanda contra de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR ESE., como consecuencia de una presunta falla en el servicio médico que causo la muerte al señor AUGUSTO ANDRÉS QUEVEDO."

SEGUNDO: Corregir el Numeral primero de la parte resolutive de la Providencia del 21 de julio de 2017 la cual quedará de la siguiente manera:

"PRIMERO: Admitir la demanda presentada por las ciudadanas DIANA PIEDAD TORRES RIVERA quien actúa en nombre propio y en representación de su hija menor MARÍA JULIANA QUEVEDO TORRES; MAIRA PAULA QUEVEDO PEÑA menor de edad representada por su madre la señora María Cecilia Peña Blanco quienes actúan por intermedio de apoderado judicial en contra de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR ESE."



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

TERCERO: Corregir el Numeral sexto de la parte resolutive de la Providencia del 21 de julio de 2017 la cual quedará de la siguiente manera:

"SEXTO: Reconocer personería al abogado GUSTAVO ALFONSO SALAZAR QUINTERO identificado con C. C. 13.457.336 expedida en Cúcuta y portador de la T. P. 60.004 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos de los poderes otorgados."

CUARTO: Se requiere a la parte actora con el objeto de que se sirva allegar corregir el poder visible a folio 82, so pena de aplicar lo previsto en el Numeral 4º del Artículo 100 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **Certifica** que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 94 del DOS (2) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario